

5.^a CONFERENCIA

T E M A

Muñoz Torrero y las Córtes de Cádiz.—Historia de la primera Asamblea constitucional.—Programa de la transformación política y social de España.—La elocuencia y las costumbres parlamentarias en las Córtes de Cádiz.

ORADOR

DON RAFAEL MARÍA DE LABRA

SEGUNDA PARTE

Señores:

Terminé la conferencia anterior discurriendo rápidamente sobre las notas generales que caracterizan, como obra esencialmente política y acentuadamente revolucionaria, la gran empresa de la guerra de la Independencia española y del establecimiento y función de las inmortales Córtes de Cádiz. Y me despedí prometiendo ocuparme ahora de nuevas y especiales razones que confirman aquel sentido del gran movimiento insurreccional, que se realizó fuera de todas las formas legales, todas las condiciones históricas y todos los respetos tradicionales de nuestra España.

Veré de cumplir mi ofrecimiento, tratando este punto con gran rapidéz y reanudando el hilo de nuestro estudio y nuestras observaciones sobre el venerable don Diego Muñoz Torrero.

Aparte de la oposición resuelta que se produce desde el 24 de Mayo de 1808 (fecha del alzamiento de Oviedo

y de la iniciación de la protesta revolucionaria de las provincias) hasta el 25 de Setiembre (fecha de la constitución de la Junta Central) entre la Junta Suprema de Gobierno que recibe sus poderes de Fernando VII al partir para Bayona y las Juntas provinciales que desobedecen las órdenes de ésta y organizan de un modo irregular, ilegal, la resistencia contra los franceses y los afrancesados; aparte la oposición que se establece y se sostiene constantemente entre la Junta Central, de carácter esencialmente revolucionario, que con grandes dificultades pudo dominar á las provinciales, destruyendo además la Suprema de Fernando VII, y los antiguos y altos Consejos que continúan, más ó menos irregularmente, funcionando á su lado, en representación del antiguo régimen, hasta que á fines de Enero de 1810 consiguen concitar contra ella la muchedumbre de Sevilla y Cádiz y obligarla á renunciar sus poderes en manos de la Regencia; aparte la oposición que se determina en sentido y esfuerzos entre esta misma Regencia, apoyada por los elementos tradicionalistas y las Juntas provincial de Cádiz y delegada de los diputados electos en 1810, que imponen la reunión de las Córtes en Setiembre, á despecho de todos los manejos y equívocos de los privilegiados; aparte todo esto, que demostraría siempre la existencia del nuevo espíritu al lado del espíritu antiguo, constantemente acometido y sucesivamente domeñado en este primer período de la guerra de la Independencia; aparte todo esto, repito, es necesario fijarnos, así en las medidas que los Cuerpos directores y las Juntas provinciales adoptan para ocurrir á las necesidades públicas, como en la relación que estas mismas medidas y la actitud distinta de esos Cuerpos guardan con las incidencias, alternativas y vicisitudes de aquella colosal guerra.

La Junta Suprema recibió sus poderes de la autoridad real y fué constituida por hombres caracterizados

en las esferas oficiales. Sus acuerdos ya los he indicado: es constante y creciente su sumisión al intruso, y su única protesta, que es la respuesta dada en 24 de Abril á las quejas de Murat respecto de las agitaciones de Búrgos, Toledo y Madrid, realmente no pasa de una vergonzosa excusa. El nombramiento de una especie de comisión ejecutiva, compuesta de Ezpeleta, Cuesta, Escaño, Lardizabal, Uribe, Pérez Villamil y Gil Taboada, la víspera del 2 de Mayo, y el ensanche de la Junta general con los presidentes de los Consejos, cuatro fiscales y seis consejeros, no tuvo ningún efecto; ni lo dieron las consultas reservadas que la misma Junta hizo á fines de Abril á Fernando VII para hostilizar al francés, impedir la entrada de sus tropas y convocar Córtes.

Frente á esta Junta tradicionalista y tímida, surgen las revolucionarias provinciales, con manifiestos de sentido trascendentalmente reformista, como el de la Junta de Sevilla ó el de las Juntas reunidas de Castilla y de León, refugiadas en Agosto en Ponferrada, al lado de otras más circunspectas que, como las de Valencia ó Murcia, se limitaron á proclamar la anulación de las cesiones y renunciaciones de Bayona y la legitimidad de Fernando VII. De este movimiento es la resultante la Junta Central que se constituye en Aranjuez el 25 de Setiembre de 1809, y funciona por espacio de quince meses en el periodo más vario é incierto de aquella agitada época.

La Central es, pues, producto directo de la espontaneidad del país, y viene á ser una especie de Convención, fuera completamente de todas las tradiciones y todas las prácticas españolas. Sólo así puede explicarse el nombramiento de sus vocales, que se verifica (á despecho de lo que el Consejo de Castilla había ideado á última hora para asociarse una junta de mera consulta) por designación directa de las corporaciones locales, á fin de constituir una sola Cámara y prescindiendo de toda idea de brazos ó grupos privilegiados.

Así se explican las suaves resistencias que opone el Consejo de Castilla á reconocer sin ciertas reservas la autoridad de la Central, que aparece como poder único, y que se ve obligada á recordarle el papel que, en aquellos días, desempeña la Nación que acaba de nombrar su gobierno y, «á nombre del rey y por su causa, lo había hecho todo *por sí sola, sin auxilio de nadie.*» Así la Central puede darse el tratamiento de Majestad y rechazar las pretensiones militares de Cuesta, y reconocer la deuda nacional, y afirmar la resolución de continuar á todo trance la guerra, y trasladarse con todos los altos funcionarios á Sevilla, y proclamar la igualdad de la Metrópoli y las Colonias españolas, y decretar la convocatoria de Córtes en una sola Cámara, pero por brazos y con presencia de los representantes de América, y confiscar los bienes de los afrancesados, y reducir todos los Consejos á uno, y organizar las *Juntas superiores provinciales de observación y defensa*, concluyendo por aclamar la libertad de imprenta.

Pero la Central decae, ya por los manejos del Consejo restablecido, ya por las desgracias de la guerra, ya, sobre todo, por la impopularidad producida por alguno de sus últimos decretos, poco ó nada liberal. La Regencia surge de estas complicaciones y las aprovecha, cuidando de sortear los compromisos liberales de la Central, por el aplazamiento de las Córtes cuya convocatoria, sin embargo, reprodujo; por la reforma del juramento en que se hacía referencia al gobierno definitivo que las Córtes determinasen; por la comisión al resistente Consejo, que entonces se llamó de España é Indias, de los negocios de imprenta, y hasta por la prisión de los mismos centrales, groseramente insultados en las personas de Jovellanos y Calvo de Rozas, de tan respetable memoria.

Los esfuerzos de la Regencia, que se trasladó á Cádiz, desde la isla de Leon, á muy poco de constituida, se

consagraron preferentemente á la defensa de la plaza y á la organización militar de la Península, llamando al país con doble energía á la vista de los proyectos de anexión á Francia de las provincias altas del Ebro. De política se ocupó poco, guarecida tras el Consejo y sospechada por la Junta provincial de Cádiz, que había prestado, en aquella sazón, el inmenso servicio de tomar sobre sí el ramo de Hacienda, cubriendo el déficit que pasaba de 500 millones de reales. Pero, casi á un tiempo mismo, se producen las felicitaciones de Fernando VII á Napoleon por los triunfos de éste en España, los proyectos del déspota de casar á aquel con una princesa de la familia imperial, y la resistencia del *deseado* á fugarse de Valencey: lo cual, unido á la situación general apuradísima de los ejércitos y las plazas de España, provoca, hasta por excitación del mismo Consejo, la nueva convocatoria de las Córtes para el 1.º de Marzo de 1810, en una sola Cámara, prescindiendo del clero y la nobleza, y por un procedimiento originalísimo en el que figuraban el sufragio universal y de tres grados, el voto de los ayuntamientos de las antiguas ciudades, la representación de las Juntas provinciales revolucionarias, y la elección de diputados de Asia y América. Todavía la Regencia quiso prorogar el día de la reunión de Córtes, por las dificultades de la guerra que hicieron imposible la inauguración en Mayo, aplazamiento acentuado por la reconstitución de los viejos y separados Consejos Supremos, que se decretó en aquellos días. Pero, como otra vez ya he recordado, la Junta gaditana y los diputados electos que se hallaban en Cádiz, determinaron, y consiguieron al fin, que no se pasase del 24 de Setiembre, como sucedió en efecto.

De suerte, señores, que desde la disolución de la Junta Suprema nombrada por Fernando VII, todo, todo es ilegal, nuevo, anómalo en la dirección de la política y la guerra en nuestra España. Todos esos cuerpos, to-

das esas disposiciones, todas esas actitudes son tan peregrinas y fuera de nuestra tradición, como peregrinas é irregulares son la aparición y la vida de los guerrilleros, principal elemento de la resistencia nacional en el período más crítico de aquella guerra. Y esta irregularidad, ni es momentánea ni pasa desapercibida. El apartamiento del pasado es cada vez mayor hasta llegar á las Córtes de Cádiz: y la protesta del tradicionalismo está siempre viva en el Consejo de Castilla, constantemente vencido hasta quedar anulado en 1811, y disuelto, al mismo tiempo que la Inquisición, en 1812.

¶ Por otra parte, es facilísimo demostrar con la nueva enunciación de fechas y de hechos, que, á medida que las viejas ideas y los añejos intereses consiguen su pasajero ascendiente sobre el nuevo espíritu que produjo la explosión de Mayo de 1808, decae la resistencia nacional; y que las esperanzas crecen y los ánimos se confortan y los éxitos se suceden, á medida que se rectifican aquellos accesos y se acentúan el caracter liberal y democrático de la Revolución.

Las tentativas del Consejo para asumir la dirección, después de la Suprema, y en los primeros días de la Central, estuvieron á punto de producir conflictos que habrían hecho estériles, ó poco menos, los éxitos del Bruch, de Gerona, Valencia, Zaragoza y Bailén, obra todo de la espontaneidad nacional y de las juntas provinciales. Sin la Central, la venida de Napoleon en persona, atraído por el mal aspecto de la guerra española, hubiera hecho esto literalmente imposible, porque se necesitó un entusiasmo heróico para hacer frente á 250.000 soldados, curtidos en todos los campos de batalla, dotados de toda clase de recursos y dirigidos por el primer capitán del siglo. Las rotas de Ocaña y de Andalucía casi coinciden con los decretos de la Central contra las juntas provinciales y la libertad de imprenta. Pero la Península se puebla de guerrilleros y casi abandonados

del mundo, que se prosternaba ante Napoleon, definitivamente victorioso, volvemos á la lucha homérica, por el llamamiento de la Junta, que convoca las Córtes y decreta la libertad de la prensa para renunciar sus poderes en manos de la Regencia. Lo que esta hace no necesita repetirlo. Las inconcebibles flaquezas de Fernando VII en Valencey, las fiestas con que se celebra en aquel palacio la agonía de nuestra independencia, la sumisión del *deseado* como *hijo adoptivo* del conquistador, sólo encuentran correctivo en aquella famosísima consulta del Consejo de España é Indias, dicha de los *tres fuegos*, en la cual con toda urgencia se requería la inmediata convocatoria de Córtes. Después, sin las de Cádiz, ¿hubiese sido posible la resistencia de España y de América? ¿Dónde el prestigio? ¿Dónde la virilidad? ¿Dónde la esperanza?

Ah, señores, se necesita casi cerrar los ojos á la evidencia para dudar sobre este punto! Notad que no apunto consideración alguna de caracter especulativo. No quiero razonar cómo la libertad conforta y exalta y de qué suerte es imposible defender la independencia de un pueblo, su dignidad, su personalidad, sus fueros, por medio de grandes rebaños de hombres, privados en su acción de toda idea de aquello mismo que defienden y que virtualmente niega su propia manera de obrar y de vivir. He señalado hechos. Y por cierto que, aún cuando la digresión haya sido considerable, os aseguro que he pecado de avaro en la producción de datos y pruebas.

Ahora bien, ¿con tales antecedentes es lícito discutir el caracter esencialmente reformador, espontáneo, revolucionario, soberano de las Córtes gaditanas? Lo fueron todo: tenían que serlo todo. Todos los prestigios estaban en el suelo: el derecho tradicional en cuanto era privilegio, intolerancia, rutina, centralización... había concluido, porque lo habían renunciado — ¡y de qué modo! — aquellos mismos en cuyo obsequio, con cuyo

motivo ó en cuya persona se había establecido. Jamás, jamás un pueblo se encontró en tal abandono, ni se vió constreñido como el español á recoger los atributos de la majestad caidos en el lodo y corroidos por la miseria. Tal vez nunca, á lo menos en la historia europea, se ha dado otro caso de aceptación tan franca y resuelta y de éxito tan positivo, por parte del pueblo abandonado, así de la situación producida por el desfallecimiento y el desprestigio de sus directores históricos, como del compromiso de hacer frente con sus propios exclusivos recursos y por su propia é insustituible autoridad, á la amenaza de la servidumbre y al atropello contra él fulminado por el representante más caracterizado de la violencia y de la tiranía, en la edad contemporánea.

¿Cómo, ni para qué discutir en este supremo instante el derecho con que las Córtes gaditanas, en el momento mismo de su constitución, decretaban, *conformes en un todo con la voluntad general, pronunciada del modo más enérgico y patente... nula, de ningún valor y efecto la cesión de la CORONA que se decía hecha en favor de Napoleon, no sólo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino PRINCIPALMENTE por saltarle el consentimiento de la nación?*

¿Cómo ni para qué poner en tela de juicio el derecho con que los diputados congregados en la Isla proclamaron la soberanía nacional, *la residencia de ésta en las Córtes generales y extraordinarias que representaban la nación española*, la inviolabilidad de los diputados y la confirmación de todas las autoridades del reino?

Pero además, todo lo indicado ya dice suficientemente el caracter esencialmente moralizador y regenerador de la gran Asamblea, no limitada, por tanto, á empeños puramente formales ó de simple caracter político. Si dejaran alguna duda las diversas causas que produjeron el movimiento insurreccional de 1808 y determinaron la convocación y reunión de la Asamblea, objetivo y razón

de todas las esperanzas, esas dudas desaparecerían por las reflexiones que naturalmente sugiere la lectura de los nueve primeros artículos de la Constitución de 1812 y por la consideración de la propuesta hecha por el diputado y capellán Ostolaza, representante de Lima, en la sesión del 15 de Julio de 1811 sobre convocatoria de un Concilio nacional.

Verdad que el eclesiástico Ostolaza (después de poco, envidiable fama por su identificación con los *apostólicos* de Fernando VII y su enemiga para con sus antiguos compañeros de las Córtes), tiraba á un fin político, pues pretendía nada menos que se declarase que la guerra de entonces era *religiosa*, por lo cual el clero había de contribuir con todas sus fuerzas y arbitrios al fomento de la campaña. Pero esta proposición no tomó cuerpo ni fué aprobada sino en la nueva forma con que la presentó el 22 de Agosto la Comisión de asuntos eclesiásticos, en cuyo nombre hablaron el ilustre canónigo de Cuenca, Villanueva, y el obispo de Mallorca. Entrambos sostuvieron la necesidad de promover la conservación y defensa de la fé católica, el fervor de la disciplina y la pureza de las costumbres, permitiéndose el obispo referirse á los tiempos recientes de Cárlos IV «donde habían procedido todos nuestros males por la general relajación que reinaba en la Córte y se difundía á las provincias.»

De esta suerte queda perfectamente justificada la proposición que dictó, que defendió Muñoz Torrero, escribió el presbítero extremeño D. Manuel Lujan y aprobaron las Córtes, antes de dar comienzo á sus trabajos especiales. El honor y el acierto del chantre de Villafraña resultan evidentes.

Después, como he dicho, viene la obra doctrinal de las Córtes de Cádiz. Es decir, la Constitución de 1812. Respecto de ella hay que tener en cuenta que su idea fué recomendada por dos diversas proposiciones pre-

sentadas en la sesión del 9 de Diciembre de 1810. La una, suscrita por el presbítero extremeño D. Antonio Oliveros, pedía «que se nombrase una Comisión de ocho individuos, cuando menos, que teniendo presentes los trabajos preparados por la Junta Central, propusiese un proyecto de Constitución política de la Monarquía.» La otra, suscrita por Muñoz Torrero, decía «que esta misma Comisión, presentase dentro de ocho días un proyecto de decreto, ofreciendo un premio al autor de la mejor Memoria sobre la Constitución política de la Monarquía, señalando para la admisión de estas Memorias el 19 de Marzo próximo, sin perjuicio de que la misma Comisión se ocupase en adelantar y reunir los trabajos de la Central.»

Las Cortes aprobaron aquel mismo día la proposición de Oliveros, y á poco, se constituyó la comisión constitucional compuesta de quince individuos, de ellos seis eclesiásticos: Muñoz Torrero, Rodríguez de la Bárcena, Espiga, Cañedo, Oliveros y Pérez. Cinco abogados: Leiva, Mendiola, Gutiérrez de la Huerta y Jáuregui. Un catedrático, Morales Duarez, que lo era de Lima. Dos altos funcionarios del Estado: Rich, regente de la audiencia de Aragón, y Valiente, consejero de Indias. Dos hombres de carrera administrativa: Argüelles, cesante de Hacienda, y Pérez de Castro, de la secretaría de Estado. En aquella comisión había cinco americanos, dos extremeños, dos asturianos, dos sevillanos y los demás de Cataluña, Aragón, Búrgos y Valladolid. La presidencia fué dada—como ántes dije—al chantre y excatedrático de Salamanca, al venerable Muñoz Torrero, y la secretaría á Pérez de Castro. El más activo y constante miembro de aquella junta fué D. Agustín Argüelles, redactor del extenso *Discurso preliminar* que va á la cabeza de la Constitución y pretende explicar los antecedentes, sentido, razón y alcance de ésta, así como el *Manifiesto* que en 28 de Agosto de 1812 y suscrito por el Pre-

sidente de las Cortes, Vega Inzanzón y los Secretarios D. Juan] Nicasio Gallego y D. Juan Bernardo O'Gaban, se dió con motivo de la promulgación de aquella carta política, refutando los principales argumentos hechos contra ésta y recomendando su inteligencia, práctica y defensa á todo el país.

Presentóse y se discutió el proyecto constitucional por partes, comenzando los debates el 25 de Agosto de 1811, y durando seis meses, si bien no seguidos, porque la conclusión de las discusiones no tuvo efecto hasta el 23 de Enero de 1812, votándose definitivamente el proyecto el 11 de Marzo, promulgándose el 18 y siendo jurado como ley del reino por los 184 diputados presentes el día diez y nueve.

La parte más discutida en el seno de la Comisión fué la primera: esto es, la comprensiva de los cuatro primeros títulos, que comprenden todo lo relativo á «la nación española—los españoles—el territorio de las Españas, su religión y gobierno y los ciudadanos españoles, las Cortes y el Rey.» Ocho meses corrieron en el examen y determinación de estos puntos; pero las Cortes sólo le dedicaron dos, lo mismo que á las otras dos partes, que fueron el título relativo á la administración de justicia ó sea el quinto; y por último, los cinco restantes, relativos á los ayuntamientos y gobiernos de las provincias, contribuciones, fuerza militar, instrucción pública y observancia y reforma de la Constitución.

Ahora bien: para caracterizar la obra de la Constitución doceañista, conviene, ante todo, fijar la atención en el momento preciso en que se discutió y votó. Antes, las Cortes habian discutido y votado la declaración en favor de la soberanía nacional y de la división de poderes; lo relativo á la igualdad de los reinos de América y la Península; el decreto sobre libertad de imprenta; la abolición de señoríos; la supresión del tormento; el regla-

mento provisional para el gobierno y administración del reino, y la nulidad de todo lo que hiciera el Rey cautivo. Después de votada la Constitución, las Cortes suprimieron el voto de Santiago y la inquisición, la horca y la confiscación, hicieron la reforma de regulares, vendieron los propios y baldíos y lucharon y vencieron al clero y á la Regencia, dando un nuevo reglamento al Poder Ejecutivo y votando el primer presupuesto constitucional. La Constitución es, por tanto, el empeño del medio; la tarea de la época que sigue al entusiasmo y precede al combate. Primero, el período de las afirmaciones generales y de la protesta contra el extranjero. Al fin, el período de la lucha creciente contra los enemigos interiores y contra el espíritu del antiguo régimen, } recobrado, tanto de las angustias y los atropellos de la invasión napoleónica, como de la condenación y la enemiga de todos los elementos sanos que se alzaron contra las inmoralidades del reinado de Carlos IV. De suerte, que la Constitución tuvo que ser la obra de la reflexión, de la calma, de la conciliación y la confianza. [Todo como era posible en un período agitadísimo de revolución interior y de lucha contra el extranjero.]

Después de esto hay que estudiar los dos documentos de que he hablado: el *Discurso preliminar* y el *Manifiesto* de la promulgación. En el primero, esfuérazse el entusiasta y popular Argüelles en demostrar que «nada hay en la Constitución que no se halle consignado del modo más auténtico en los diferentes cuerpos de la legislación española,» reduciéndose la novedad al «método con que se distribuyen las materias ordenadas y clasificadas, para que formen un sistema de ley fundamental y constitutivo, en el cual esté contenido con enlace, armonía y concordancia cuanto tienen dispuesto las leyes fundamentales de Aragón, de Navarra y de Castilla, en todo lo concerniente á la libertad é independencia de la nación, á los fueros y obligaciones de los

ciudadano, á la dignidad y autoridad del rey y de los tribunales, al establecimiento y uso de la fuerza armada y al método económico y administrativo de las provincias.» Sin embargo, todas estas afirmaciones no pasan de un buen deseo ó de un recurso político. Prescindiendo de la diferencia fundamental ~~que existe~~ entre el concepto de la libertad de los tiempos modernos al que de esta misma idea imperaba en la época romana, y de la distancia extraordinaria que va de la monarquía *constitucional* del siglo XIX á la monarquía *limitada* de la Edad Media, nunca sería dable negar el estrecho parentesco de la obra de nuestros doceañistas con las constituciones francesas de la época, y señaladamente con la de 1791. Y no hay para qué decir ni explicar el sentido novísimo de estos códigos, ni sus relaciones con la propaganda de los enciclopedistas y los renovadores de fines de la última centuria.

En algún punto, sin embargo, la diferencia es considerable. Aludo á la intolerancia religiosa y á la Iglesia del Estado consagradas de un modo absoluto por la Constitución española; pero sobre esto hay que considerar toda nuestra tradición, que nos proporcionó la exclusiva en la materia, é hizo del problema religioso-político un problema especialísimo de nuestra vida política y social, aparte de la importancia general que tuvo en toda la Europa media y moderna. Amén de la circunstancia del número é influencia del elemento eclesiástico en las Cortes gaditanas, y del tono de despreocupación que á la invasión francesa comunicó el estado de agitación y crisis del espíritu público y de la conciencia religiosa en la nación vecina, al tiempo de la guerra con España.

No temais, señores, que prolongue inconsideradamente esta conferencia discurrendo con cierto detenimiento sobre el gran Código político de 1812. Me he complacido en algunos detalles sobre los primeros días

de las Córtes gaditanas, porque esos detalles eran precisos para caracterizar bien la instalación y justificar las primeras declaraciones de aquellas. Ahora la materia es mucho más vasta y más inexplorada. Por lo mismo, mayores las tentaciones para aquellos que hemos dedicado alguna atención á su estudio, ó por el atractivo del asunto ó por deberes políticos y profesionales. Pero, en cambio, no veo la necesidad de disertar largamente, toda vez que en la obra constitucional no se dá la acción exclusiva ó la iniciativa poderosa de Muñoz Torrero, como en la declaración del 24 de Setiembre, ni los debates constitucionales vienen á demostrar un nuevo sentido del manifiesto en el discurso que produjo la declaración aludida. Sin embargo, algo habrá que decir.

Todo el espíritu y la razón de aquel gran Código político están en las principales instituciones que sancionan. A saber: la soberanía nacional,—la unidad religiosa,—la monarquía moderada hereditaria—la división de los poderes públicos,—el régimen representativo— y el sufragio universal.

Por residir la soberanía *esencialmente* (así dice el texto constitucional) en la nación, á ésta pertenece de un modo EXCLUSIVO «el derecho de establecer sus leyes fundamentales,» porque sólo de esta suerte aquella «es libre, independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.» La religión católica, apostólica, romana, por ser «la única verdadera» será *perpetuamente* la religión de la nación española, la cual ha de «proteger por leyes sabias y justas, prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra.»

La monarquía está representándola el Rey, cuya persona es sagrada, inviolable y exenta de toda responsabilidad, que asumen los ministros ó secretarios de Estado, sin cuya firma «ningún tribunal ni persona pública dará cumplimiento» á las reales órdenes. En el Rey



se dan facultades de diverso orden como jefe del poder ejecutivo, como partícipe de los demás poderes y como encargado de regular el juego constitucional. En el primer concepto nombra los empleados, dicta reglamentos, dispone de la fuerza de las armas, etc., etc. En el segundo tiene la sanción y promulgación de las leyes, puede proponer á las Córtes lo que estime pertinente, vela por la administración de justicia, y, á propuesta del Consejo de Estado, nombra los magistrados de todos los tribunales civiles y militares, así como presenta para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos. En el último concepto indulta y dirige las relaciones diplomáticas. El reino de las Españas es indivisible y la sucesión en el trono será por orden regular de primogenitura y preferencia de los varones, pero sin excluir las hembras ni la representación entre los descendientes.

El poder legislativo reside preferentemente en las Córtes, que se dividen en ordinarias y extraordinarias y están representadas en una sola Cámara, sin división de brazos ni procedencias. Las Córtes extraordinarias son para resolver en los negocios árduos, convocadas por el Rey y en los casos de imposibilidad del Rey para reinar, abdicación de éste ó vacación del trono. Las otras, para hacer leyes y velar por el cumplimiento de éstas y la buena gestión de la cosa pública. La proposición de las leyes corresponde á los diputados, que son inviolables é incompatibles con todo cargo público, incluso el de ministro ó secretario de Estado, no pudiendo recibir gracia ni empleo durante el desempeño de sus funciones y un año después. Sin embargo, los ministros podrán presentarse y asistir á las sesiones de Córtes para sostener las propuestas que el Rey hiciese, pero no podrán permanecer en el salón mientras se vote. El Rey sanciona y promulga las leyes, disfrutando del veto suspensivo, que puede usar dentro de los treinta

días seguidos á la comunicación de la ley votada. Las Córtes se reúnen todos los años y constituyen cada dos por sí mismas. Una diputación compuesta de siete miembros funciona durante los interregnos ó vacaciones.

La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece *exclusivamente* á los tribunales. Sólo habrá un fuero; pero se mantienen transitoriamente y hasta que las leyes especiales resuelvan, el eclesiástico y el militar. Los magistrados y jueces son inamovibles. Para suspenderlos habrá que oír al Consejo de Estado y el expediente pasará al Supremo de Justicia. Este (que con el Consejo de Estado anuló todos los Consejos del antiguo régimen) queda encargado de los negocios de competencia, causas de Estado, juicios de residencia de los altos empleados, recursos de fuerza y de nulidad. Ningún español puede ser preso sin previa información sumaria y conforme á las leyes y por jueces de nombramiento anterior á la comisión del delito. Se suprimen el tormento, el apremio, la confiscación y la infamia y se promete el *jurado*.

Los diputados á Córtes, los diputados provinciales y los concejales de los ayuntamientos son de elección popular. Todo español de 25 años de edad, y sea cual fuere su profesión (inclusive la eclesiástica secular), avecindado ó residente en la parroquia y en el ejercicio de su derecho de ciudadano, tiene voto. Es ciudadano el español que por ambas líneas trae su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios ó de extranjero españolizado por las Córtes. De suerte que no son ciudadanos los originarios de Africa y menos los esclavos, que la Constitución indirectamente reconoce como tales. La ciudadanía se pierde por residir cinco años consecutivos fuera del territorio español sin comisión ni licencia del gobierno, por sentencia y por adquirir carta de naturaleza ó tomarse empleo en otro país. El ejercicio de aquellos

derechos se suspende por interdicción judicial, por quiebra mercantil ó deuda á los caudales públicos, por el estado de sirvienté doméstico, por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido, por proceso criminal y, desde el año 1830, por no saber leer ni escribir.

El sistema electoral sancionado por la Constitución del 12 es originalísimo y de una complicación desesperante. Se trata, por ejemplo, de los diputados á Córtes. Todos los vecinos de una parroquia eligen varios compromisarios para que éstos designen los electores llamados parroquiales, que han de ser uno por cada doscientos vecinos.

Los electores parroquiales constituyen la junta electoral de partido, la cual designará los electores de este nombre ó grado, los cuales á su vez formarán la junta electoral de provincia encargada de elegir por mayoría de votos el número de diputados que según la ley correspondía á la provincia, advirtiéndole que el diputado debe ser nacido en la provincia ó estar avecindado en ella, con residencia, á lo menos, de siete años, y pertenecer al estado seglar ó al eclesiástico secular. También la Constitución exige una renta anual procedente de bienes propios, pero esta disposición se dejó en suspenso. Los diputados provinciales son elegidos por las Juntas de partido, y los concejales y el alcalde, por una Junta de electores designados previamente por todos los ciudadanos de cada pueblo. Todas estas juntas eran presididas por la autoridad pública con asistencia del párroco, y las votaciones debían ser precedidas por misa solemne de Espíritu Santo. El voto era público fuera de la designación de los electores de partido.

Tales son, señores, las principales disposiciones de la Constitución de 1812, ó mejor dicho, tales los puntos que ofrecen cierta originalidad en aquella gran Carta política.

Sin gran esfuerzo, señores, echareis de ver que esta

es una Constitución de ponderaciones y equilibrio, pero saturada de un espíritu democrático tan poderoso, que á haber funcionado las instituciones creadas por aquella Carta, el resultado habría sido la supresión de la monarquía y la rectificación de la intransigencia religiosa. Más, por lo mismo, hay que conceder una importancia excepcional á aquellos artículos que consagran la existencia de la monarquía y la religión oficial exclusiva, porque representan el máximum de las concesiones hechas á los intereses y las preocupaciones tradicionales. Sin ellos, tal vez hubiera sido imposible la Constitución en 1812. Desde luego, sin ellos la obra revolucionaria de aquella época no tiene explicación.

En segundo término pongo, pero dándole también gran importancia, lo relativo á la igualdad de derechos de los españoles de América y de Europa, y á la extensión de la ley constitucional á los países trasatlánticos.

Es una novedad trascendentalísima y bastaría para dar carácter á la Constitución doceañista. Sólo que, por desgracia, estas afirmaciones políticas doctrinales no fueron correspondidas por la legislación mercantil. El marqués de la Sonora en 1778 había dado el primer golpe á la intransigencia comercial, facilitando el tráfico de las colonias con varios puertos de la península, fuera ya del monopolio de Cádiz y de las férias de Panamá y Portobello. Todavía la guerra con Inglaterra había producido los decretos que capacitaron á los habitantes de las Antillas para proveerse del extranjero, y ahora mismo la guerra con Francia había hecho necesaria la libertad de aprovisionamiento del Plata.

Necesitábase convertir esto en general y definitivo. En una palabra, hacer lo que al fin se hizo en 1818 respecto de las Antillas. Ya se había intentado antes; pero pronto los intereses privilegiados se rehicieron y lograron anular el decreto de libre comercio. De suerte que

las declaraciones políticas de la Central, la Regencia y las Córtes respecto de América, fueron desmentidas en el orden mercantil, donde subsistió la inferioridad de nuestras colonias y el sistema de exclusivismo y explotación. El primer resultado fné la pérdida definitiva del Plata, donde no se pudo restablecer el sistema... Y luego... lo que yo no debo explicar ahora, por no aumentar las digresiones que llenan estas conferencias.

No hace mucho apunté con otro motivo las discusiones constitucionales en que Muñoz Torrero tomó principalísima parte. Ahora me interesa precisar este punto llamando la atención sobre dos ó tres debates particulares. En este grupo pongo el provocado sobre el artículo 3.º de la Constitución, que trata de la soberanía, y respecto del cual hablaron mucho y bastante acalorados los diputados Aner, Terrero, Argüelles, Llaneras, Borrull, Zorraquín, Alcocer, Gallego, Conde de Toreno, Giraldo, obispo de Calahorra y Muñoz Torrero. La Comisión había redactado el artículo estableciendo el derecho de la nación «de adoptar la forma de gobierno que más le conviniere.» De aquí graves acusaciones, alguna de republicanismo, rechazada calurosamente por Argüelles que llegó á decir, «que el que propusiese en España la originalidad de la república, lograría, cuando menos, atraer sobre sí el desprecio general.» Dos veces intervino Muñoz Torrero, decidiendo el punto con la supresión de las frases indicadas que realmente eran ociosas. Así y todo, el artículo tuvo en contra 24 votos y 128 en pró.

De menos resonancia fueron, sin duda, las observaciones hechas sobre el art. 13, que proclamaba la unidad religiosa. La Comisión se había limitado á establecer «la exclusión de cualquier otra religión.» Pero Muñoz Torrero y Villanueva, con el auxilio de muchos eclesiásticos, recomendaron que se precisase la prohibición del ejercicio de todas las sectas, de donde vino la nueva for

ma absoluta y rigurosa que tiene el actual art. 12 de la Constitución doceañista.

Otro de los debates de importancia fué el relativo al art. 15, el cual establece que «la potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey. Esta doctrina en que principalmente descansa la *Monarquía moderada* que la Constitución doceañista proclama, fué impugnada briosamente por Castelló y, sobre todo, por el Conde de Toreno que pronunció quizá su mejor discurso contra el veto del Rey. Aner, Ostolaza, Argüelles, y muy singularmente el relator Gutiérrez de la Huerta, sostuvieron la teoría constitucional, viniendo á reforzarles Muñoz Torrero, que en aquel trance sostuvo ideas de conciliación y el caracter general de la Constitución gaditana.

Todavía el venerable sacerdote sostuvo este mismo interés de conciliación al discutirse el art. 22, por el cual quedaron fuera de la ciudadanía las *castas americanas*, ó sean los españoles habidos y reputados por originarios del Africa.

Los diputados americanos combatieron calurosamente esta exclusión y el debate duró cinco días. Muñoz Torrero pretendió reducir á Uria, Inca, Alcocer, Gordoia, Salazar, Feliú, Leiva, Larrazábal y Cisneros, apoyando á Argüelles, Dou, Oliveros, Aner, Pérez de Castro y Espiga. Pero la razón y la lógica estaban contra los diputados peninsulares, preocupados ahora de evitar, por un recurso poco hábil, el posible predominio de la representación americana, que sin embargo se había reconocido por la proclamación sin reserva, en otro artículo de la Constitución, de la absoluta igualdad de los diferentes reinos y comarcas de todas las Españas.

Por último, Muñoz Torrero terció con cierta viveza en la discusión del art. 375 que dispone que «hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica la Constitución en todas sus partes, no se pueda

proponer alteración, adición, ni reforma en ninguno de sus artículos;» precepto combatido por muy opuestos motivos por los diputados americanos, y los que ya por aquel entónces tomaron el nombre de serviles. Entrambos grupos pretendían la inmediata reforma constitucional en dos ó tres puntos, objetivo de sus desatendidas gestiones. Para los americanos, el principal disgusto estaba en la cuestión de la representación parlamentaria. Para los serviles, en lo relativo á los tribunales y consejos, así como en las declaraciones del título 1.^o

Muñoz Torrero y la Comisión constitucional propendían á dar cierta tregua á las pasiones políticas, para que la reciente ley constitutiva produjese sus primeros efectos creando costumbres é intereses. Además, de esta suerte el nuevo gobierno podría ocuparse de la gestión de la cosa pública, sin los inconvenientes y complicaciones de un constante debate constitucional, que, por lo menos, mantendría abierto el período constituyente y en el aire á casi todas las instituciones.

Tal vez influyera también cierto dogmatismo y cierto amor á la perpetuidad, propio de los grandes legisladores que constantemente repiten la leyenda de Moisés y las tablas de la Ley. Y, por de contado, no trato de defender la oportunidad ni la razón definitiva de estos artículos que prescinden bastante de la naturaleza humana, mudable y poco sumisa, así como de la pretensión constante de los sucesores de enmendar lo que antes de ellos se hizo con no más derecho que el que puede ejercitarse para la reforma.

Pero fácil es comprender cómo en la actitud de Muñoz Torrero influían la preocupación del sistema, el deseo de la regularidad y la estabilidad, el esmero y atención exquisita de la economía y solidez de la nueva Constitución. Como habeis visto, su intervención en los debates constitucionales se reduce á los puntos que pudiéramos llamar clave de aquella gran obra. Indudable-

mente, en el curso general de los debates, otros oradores, y sobre todo, Argüelles (que es el alma de la batalla), intervienen con mayor frecuencia, con mayor brillo y más resonancia. Pero las cuestiones capitales resultan fijadas y determinadas definitivamente por la intervención de Muñoz Torrero que, además, en el seno de la comisión, había actuado y ejercido una influencia casi siempre decisiva.

Antes dije también que la tercera parte de la obra de las Córtes gaditanas, es la que pudiéramos llamar de gobierno y batalla. Y aquí ya hay que reconocer que la importancia del ilustre catedrático de Salamanca decae bastante y cada vez más, según se acentúa el carácter gubernativo y belicoso de las medidas. Y se explica muy bien, dadas las condiciones morales, y supuestos los hábitos, los gustos y la posición del personaje.

Los empeños que se comprenden en esta última parte de las famosas Córtes, pueden y deben ser considerados desde distintos puntos de vista y, evidentemente, ofrecen muy diverso carácter. Pongo en primer término los que responden á la necesidad de levantar el ánimo del país atropellado, tienen un interés y un tono generales y se presentan como verdaderos actos legislativos. Aún dentro de este grupo hay que distinguir las disposiciones provocadas directamente por el invasor y las dictadas en consideración á los enemigos interiores, que, como antes he dicho, se organizan hacia 1811 y toman á los comienzos del año siguiente una actitud verdaderamente agresiva.

Entiendo yo que en estos conceptos deben ser estudiados y juzgados el decreto sobre libertad de imprenta que sigue inmediatamente (19 de Octubre de 1810) á la solemne declaración de 24 de Setiembre; los dos decretos de 15 de Octubre de 1810 y 9 de Febrero de 1811, sobre igualdad de los españoles europeos y ultramarinos y olvido de los sucesos de América; los reglamentos

organizando el poder ejecutivo en 16 de Febrero de 1811, 26 de Enero de 1812 y 8 de Abril de 1813; la abolición de las mitas de indios, del tormento, de la horca, de la infamia y de las pruebas de limpieza de sangre; el decreto de 14 de Octubre de 1812 suprimiendo el voto de Santiago; la abolición de señoríos llevada á efecto en 6 de Agosto de 1811; la abolición del Santo Oficio en 22 de Febrero de 1813; la supresión de los mayorazgos y vinculaciones en 6 de Agosto de 1811; la reforma de los conventos (26 de Agosto de 1813); la desamortización y venta de baldíos (4 de Enero de 1813); el reconocimiento de la Deuda nacional (13 de Setiembre de 1813); la declaración de nulidad de todo lo hecho por Fernando VII durante su cautiverio (1.º de Enero de 1811); la formación de los ayuntamientos constitucionales (23 de Mayo de 1812); el establecimiento de las diputaciones provinciales en la Península y Ultramar (25 de Mayo de 1812), y otros que no menciono por referirse á asuntos de segundo orden, comparados con los que dejo dichos.

Pero al lado, y después de las medidas á que me acabo de referir, vinieron otras de caracter menos general y más propias de un cuerpo gobernante, que de una Cámara legislativa, pero de necesidad absoluta para salvar el prestigio y hasta asegurar la existencia de las Córtes gaditanas y de toda la situación política creada en el otoño de 1810.

De pasada he hablado de las dificultades puestas por la Regencia para la definición, reunión y constitución de las Córtes. No contentos con su equívoca actitud del 24 de Setiembre, ni con la resistencia del obispo de Orense á prestar el nuevo juramento, los regentes (que eran además del obispo, Saavedra, Castaños, Escaño y Lardizábal) repitieron hasta por cuatro veces su dimisión, admitida al fin en Octubre, en cuya fecha fueron nombrados Agar, Císcar y Blake.

La escena del obispo se repitió á los pocos días por

el regente suplente Marqués del Palacio que al cabo fué sustituido por el Marqués de Castelar, después de declarar las Córtes que aquel «había perdido la confianza de la nación.» Pero las rivalidades y dificultades con la Regencia no concluyeron aquí. Buena prueba la renuncia de Agar y Císcar en Julio de 1811; la constitución de la Regencia dicha del *Quintillo* por componerse de cinco personas, que fueron (en Enero de 1812) el Duque del Infantado, D. Joaquín Mosquera, D. Juan M. Villavicencio, el consejero Rodríguez de Rivas y el Conde del Abisbal; la dimisión de este último, sustituido por Pérez Villamil; la destitución de los regentes por su conducta, algo más que equívoca, en el cumplimiento del decreto contra la Inquisición, en Marzo de 1813, y el nombramiento de los nuevos regentes Agar, Císcar y arzobispo de Leon, destituidos al cabo por el Rey en 1814. Y á todo esto hay que agregar las incesantes gestiones que desde el verano de 1811 hicieron los elementos reaccionarios para colocar al frente de la Regencia á la infanta D.^a Carlota, Regente de Portugal; gestiones que llegan á preocupar fuertemente al país y á las Córtes, siendo motivos de muy sérios debates como el de la sesión secreta de 24 de Setiembre de 1812, en la cual se promovió un verdadero escándalo por pretender los partidarios de aquella señora que se la eligiese Regente en secreto, contra el acuerdo expreso de las mismas Córtes.

Estas acudieron á semejantes obstáculos con gran oportunidad y energía. El de Orense y el Marqués del Palacio fueron detenidos, procesados y obligados al juramento; los otros regentes reciben orden de salir de la Isla y de Cádiz; las susceptibilidades de Agar y Císcar acalladas, el *Quintillo* destituido y la candidatura de la Infanta puesta fuera de combate por un decreto contra todas las candidaturas de la familia real. Aquí Argüelles, Capmany y Calatrava llevaron la dirección.

Por otro lado están los ataques, más ó menos directos, de que son objeto las mismas Córtes. Figuran en primer término entre los agresores el ex-regente Larizábal con su *Manifiesto* de 1811, y el exdecano del Consejo, Colon con su *España vindicada*. Luego viene la severa reclamación del Nuncio y de los representantes de Inglaterra, Portugal y Sicilia contra la proposición de Capmany y Alvarez Toledo, prohibiendo el trato directo y negociaciones particulares de los diputados con los regentes, ministros ni embajadores. Por otro lado aparecen las protestas de los diputadós García Quintana y González y su resistencia á concurrir á las sesiones; así como el desagradable incidente provocado por el diputado gallego, canónigo de Santiago, D. Manuel Ros, que escribió ó patrocinó la *carta misiva* de Noviembre de 1812 contra los acuerdos de las Córtes respecto del bibliotecario Gallardo (el autor del *Diccionario crítico burlesco*), *carta* censurada de *subversiva* y atentatoria al prestigio de la Asamblea soberana. Ultimamente hay que poner entre las dificultades de que vengo hablando, ya las agitaciones de la muchedumbre de Cádiz contra los diputados serviles y en particular contra el diputado Valiente, que se había negado á firmar el proyecto constitucional é hizo ante las Córtes una defensa calurosa y quizá exagerada del consejero Colon, ya las reservas, los manejos y las resistencias de algunos jefes militares que llegaron al extremo del despecho y de la casi rebeldía del general Ballesteros contra el nombramiento del duque de Wellington para general en jefe de las fuerzas anglo-españolas.

Sobre todos estos particulares, las Córtes tampoco vacilaron un momento. A los ministros extranjeros se contestó afirmando la inmunidad y la libertad parlamentaria. A los diputados desobedientes se les encerró en un castillo, y el canónigo Ros tuvo que humillarse después de haberse discutido sériamente su expulsión.

de las Córtes. Lardizábal y Colon fueron sometidos á un largo proceso, de muchas peripecias y de no pocos disgustos para los reos, al fin absueltos por el Tribunal Supremo. Los alborotadores de Cádiz fueron contenidos por la autoridad gubernativa y censurados ágríamente por las Córtes, mediante las proposiciones de Aner, García Herreros, Creus y del Monte. Y Ballesteros fué destituido á pesar de su temible popularidad.

Por último, surgen de un lado la agitación del clero y cabildo de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Jaen, motivo del decreto contra la Inquisición y la actitud rebelde de los obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel, Pamplona y Santander, y la intervención facciosa del Nuncio en este negocio, combinada con la resistencia de los regentes, casi dominados por Pérez Villamil, á que se lea en público el decreto de las Córtes. De otra parte, la casi rehabilitación de los afrancesados y su creciente influjo en ciertos círculos políticos y gubernativos.

Tampoco pecaron de blandas las disposiciones adoptadas por las Córtes en estos trances. Quizá superan en valentía y en rigor á todas las anteriores. Porque el cabildo gaditano fué encausado, ocupándole su temporalidad, y obligado á someterse, leyendo el decreto tres meses seguidos en los templos. El vicario capitular y tres canónigos expulsados. Reprendidos severamente los obispos; expulsado también el Nuncio de Su Santidad, que lo era D. Pedro Gravina, y destituida como ya se ha dicho, la Regencia en Mayo de 1812. Respecto de los afrancesados, las Córtes dieron hasta seis decretos desde el de 16 de Junio de 1811 al de 14 de Noviembre de 1812, más ó menos rigurosos según el estado de los ánimos y de las cosas, pero con la mira siempre de limpiar de las esferas del gobierno á los que se habían mostrado tímidos, cuando menos, en la defensa de la patria. Por esto no podían ser regentes, ministros ni consejeros los que hubiesen jurado al Intruso.

Todavía podría recordar otras manifestaciones de la entereza de las célebres Córtes. Por ejemplo, su actitud frente á Inglaterra con motivo de varios empréstitos; su energía respecto de las elecciones de Aragón y de Galicia; su firmeza frente á la insurrección americana; sus negativas al duque de Orleans y la princesa Carlota; sus gestiones cerca de Prusia para determinarla á la alianza contra Francia. Mas antójaseme que lo dicho es lo principal, y que ya es bastante para poner muy en alto la virilidad y el acierto de los hombres extraordinarios de 1812.

Ahora bien, señores, yo os invito con estos datos, á hojear las páginas de las actas ó los *Diarios de Sesiones* de aquella fecha. Sin duda allí topareis con la intervención de Muñoz Torrero en alguna parte de los actos á que acabo de referirme. Pero reparad cuáles. Por ejemplo, en el debate sobre libertad de imprenta, aludido por el reaccionario Teureyro, y en las discusiones sobre la Inquisición con el inquisidor Riesco, el obispo de Calahorra, el capellán Ostolaza y el relator Gutiérrez de la Huerta. ¿Necesitaré subrayar el caracter doctrinal de estas contiendas?

Todavía pueden acotarse las breves palabras que Muñoz Torrero pronunció, con influencia decisiva, en algunos casos delicados, como para refrenar la incipiente rebeldía de los regentes, ó contener los ataques del diputado Ros; manteniendo, en cambio, la jurisdicción de las Córtes para entender, resolver y refrenar los conatos de resistencia y los delitos de desacato contra ellas dirigidos.

¡Pero cómo, señores, cómo, comparar estas severísimas pero ligeras frases del docto chantre con la actitud y las palabras de todos los demás diputados que en estas circunstancias aparecen en la escena, sobre todo, á partir de mediados del año 11? Los hombres de entónces son el fogoso é incansable Argüelles, el joven

cuanto radicalísimo Conde de Toreno, el áspero Capmany, el violento numantino García Herreros, el agresivo pero razonador Zorraquín, el siempre avisado é implacable Calatrava, el mismo canónigo Villanueva, y con ellos y como orador y como parlamentario sobre todos ellos, según el voto de Alcalá Galiano, aquel D. José Mejía, catedrático de Quito, diputado del nuevo reino de Granada, leader de la representación americana, arrebatado como Mirabeau, por la muerte implacable, en los primeros años de su vida política; hombre excepcional y meritísimo; fundador y redactor del célebre periódico *La Abeja*; constantemente celebrado por *El Español* de Londres y de historia casi desconocida, más para cuya gloria bastarían los magníficos discursos pronunciados contra las renunciaciones reales de Bayona y contra la disolución prematura de las Cortes gaditanas, como para su reputación de liberal y de político sobran su iniciativa en pró de la libertad de imprenta (aún antes que Argüelles y Muñoz Torrero), y sus indicaciones sobre la íntima relación de las libertades ultramarinas y la Península y la inminencia de la revolución americana.

Lo que esos hombres fueron luchando con Terrero, Gutiérrez Huerta, Valiente, Borruil, Ostolaza, Inguanzo y otros prohombres del bando que entonces se llamó *servil*, lo dice claro la saña con que la reacción del 14 los persiguió y trató de deshonorarlos, sometiénolos á aquellos tribunales fuera de todo derecho y de toda forma regular, constituídos—¡apenas se comprende!—hasta por personas que, como Martínez Vilela y Galiano, habían pertenecido á la situación revolucionaria, y ante los cuales se intentó presentar, bajo la acusación de Ostolaza, Mozo de Rosales, Inguanzo y otros constitucionales de 1812, como delitos y crímenes los actos realizados por gobernantes y diputados en el cumplimiento estricto de la legalidad por aquélla época

vigente. La emigración, el destierro, el servicio militar, el convento, la cadena..... todo fué prodigado contra aquellos hombres extraordinarios que salieron del martirio para insistir en 1820 en la afirmación y defensa de sus viejos compromisos y de sus puros y santos ideales!

Más para esta empresa, donde eran indispensables una actividad, un desahogo, una viveza, un ímpetu—y permitidme la palabra—un ardor y una fiereza incompatibles con el carácter sacerdotal y con ciertos hábitos de templanza y estudio; para esta empresa no podía, ni debía contarse con un hombre como el venerable maestro de aquella gran Universidad salmantina, que presenta juntos al respeto de nuestros tiempos, la gloriosa tradición docente del siglo xv y la protesta enérgica de 1814 contra el atropello de la Constitución y de los constitucionales por Fernando VII.

Después de esto, bien podeis juzgar hasta qué punto y de qué modo es cierto lo que os anticipé respecto á la representación política de Muñoz Torrero, y á su identificación con las Córtes gaditanas. Después de todo, su acción no es brillante ni aparece para el vulgar espectador, diaria, incesante, permanente. Y sin embargo, lo repito, sin él no se comprenderían las Córtes de Cádiz. Calculad su virtud pensando en el poder de las causas misteriosas y de las fuerzas latentes de la Naturaleza. Ellas lo son y lo valen todo.

Sería muy difícil, señores, buscar fuera de este período de nuestra historia y fuera de la historia española, tipos de comparación con nuestro ilustre chantre. No hay que hablar de los clérigos de las comunidades del siglo xvi, ni del famosísimo D. Antonio Osorio de Acuña, obispo de Zamora, el guerrero de Tordesillas, decapitado en Simancas. Es otro carácter, otro sentido, otra posición. La libertad por que aquel clero pelea frente á Carlos V, es otra cosa perfectamente distinta á la libertad de los patriotas romanos y á la libertad de las

Córtes de Cádiz. Pero dentro del espíritu contemporáneo y de la historia del clero católico en sus relaciones con la democracia de nuestra época, tampoco podría ponerse á Muñoz Torrero en la misma línea que, por ejemplo, el abate Gregoire, ó el abate Sieyes, que vivieron, como es sabido, precisamente desde mediados del siglo XVIII hasta 1830.

Porque este último, vicario de Chartres, folletista inspirado y fecundo, apasionado de las fórmulas, gran facedor de constituciones, representante y amparador del *tercer estado* y de una gran influencia en los Estados Generales y en el Consejo de los Quinientos, mantuvo siempre un cierto caracter mundano, entrando con poderoso talento, eso sí, y gran eficacia, en las intrigas de la política menuda y dejándose dominar por las pasiones de la lucha para ofrecer en su vida hechos tan contradictorios como el voto en pro de la guillotina para Luis XVI, su complicidad en el 18 brumario, y la aceptación de las tierras de Crosne y el título de conde, de manos del Imperio.

Más próximo me parece el parentesco de nuestro severo doceañista con el, por tantos títulos, simpático cura de Embermesnil, obispo constitucional de Blois. También á este le cupo un gran honor á los comienzos de la Revolución francesa. Presidió la famosa sesión del 14 de Julio de 1789, en que los diputados se declararon en permanencia. Después votó la abolición de los privilegios el 4 de Agosto y la constitución civil del clero; propuso la abolición de la monarquía; consiguió la de la esclavitud; hizo que se restituyesen á los judíos sus derechos civiles y políticos; se negó á la muerte de Luis XVI contra quien votó, y perseguido por la Restauración, lo mismo que por el Imperio, expulsado del Instituto de que había sido uno de los fundadores, y lanzado del Parlamento por *indigno*, en 1819, autor de numerosos é importantes libros de caracter político-re-

ligioso y de unas *Memorias* que serán siempre leídas con emoción, fué objeto de los odios de la intransigencia realista y apostólica hasta sus últimos momentos, como lo prueba la negativa del arzobispo de Paris á administrarle los sacramentos y á darle cristiana sepultura.

Fácil es comprender, sólo por estas indicaciones, que el espíritu religioso, evangélico, del abate Gregoire y su actitud en el período agitadoísimo de la Revolución francesa hasta 1831, tenían cierta analogía con los de Muñoz Torrero, en esfera de acción más reducida y transitoria. Pero se me antoja que todavía el carácter de nuestro chantre es más sereno, por lo menos más circunspecto, y su acción se mantiene más dentro del círculo que me atrevo á apellidar dogmático y declarativo. Gregoire era un cosmopolita y su espíritu y su acción y su alcance se desbordaban frecuentemente bajo la inspiración de la justicia absoluta y de la humanidad expansiva. Muñoz Torrero era un español; un español liberal, demócrata, generoso, bien intencionado, pero siempre un español, sin renunciar por completo á los caracteres de su tiempo ni á las reservas y compromisos de su condición social ni á representación de sacerdote católico.

Por manera, señores, que de todas suertes resulta justificada la consideración que yo me he permitido recomendaros para esta digna figura de D. Diego Muñoz Torrero, á quien podemos estimar no sólo como la primera personalidad de las Córtes gaditanas, sí que como una de las representaciones más acentuadas y características de la Revolución española contemporánea.

Todavía, para terminar esta larguísima sesión, todavía he de atreverme á solicitar la mirada de mi ilustrado cuanto benévolo auditorio sobre algo en que, sin duda, influye el hombre verdaderamente egregio, objeto de esta conferencia, pero que sale del círculo de lo per-

sonal y sirve de base á provechosas enseñanzas en el orden del progreso y de la cultura de nuestra patria.

Como habeis visto, la Revolución española de los comienzos de este siglo no ofrece las sombras y desventajas que generalmente acompañan á las grandes explosiones de la indignación de un país explotado, maltratado y deshonrado por el privilegio y la tiranía. Las pruebas de caracter de los inmortales doceañistas, indudablemente desaffan y resisten cualquiera comparación, pero sólo la injusticia podría atribuir á los directores de aquel entusiasta y fortificante movimiento de la hidalguía española y de la dignidad humana, trasportes y violencias quizá excusables por lo angustioso y lo excepcional de las circunstancias. Más aún: antes he hecho alusión á las críticas y las burlas de que fueron base ó pretexto los primeros artículos de la Constitución de 1812; aquellos artículos que, como en otro sitio (*) he advertido, establecían el fin moral y racional del gobierno, frente á las tradiciones monopolizadoras y egoistas del antiguo régimen, la sustantividad é independencia de la nación frente al derecho hereditario y á los reinos patrimoniales; la igualdad ante la ley frente á la inmunidad eclesiástica y el privilegio de los señorios; la *justicia* y la sabiduría de los Códigos, frente á la rutina de la burocracia, el secreto de la Inquisición y lo arbitrario del poder real, y que en medio de las supremas angustias de la guerra, recordaba á todos los españoles, como *una de sus principales obligaciones*, de caracter positivo y exigible, *el amor de la patria* é imponía á las víctimas de la guerra y del absolutismo, á los enemigos de los afrancesados, á los provocados de los inquisitoriales y los serviles, el deber *de la justicia y la beneficencia para ser dignos de la ciudadanía española*.

(*) Fomento de las Artes.—Lecciones sobre la Constitución de Cádiz.

Ríanse cuanto quieran los espíritus fuertes del doctrinarismo; al y fin al cabo todas esas declaraciones tendrían siempre un valor extraordinario por su mera relación con los tiempos difíciles en que se formularon. Pero todavía acrece su importancia si se tiene en cuenta de qué suerte aquellas ideas y aquellos sentimientos han arraigado en el espíritu del liberalismo español, al punto de constituir como una nota característica de un partido tachado por la benevolencia y hasta el candor que se ha atribuído á las declaraciones de 1812, y de comunicar á todas las revoluciones de nuestra patria un sentido de generosidad que difícilmente pudiera señalarse fuera de España, á pesar de nuestro carácter apasionadísimo y violento.

Yo no sé, yo no sé qué hubiera sido de la historia española de estos últimos ochenta años á no haberse abierto por las Córtes de Cádiz tan admirable y fecunda cátedra de moralidad, desinterés y abnegación. Porque en este período los alzamientos populares y los cambios de gobierno han sido frecuentísimos, ofreciéndose muchas ocasiones al desquite y la venganza. Y no hay por qué ni para qué negar que todo, todo, en España está admirablemente dispuesto, desde el clima y la historia á la posición geográfica y á la cultura moral y literaria, para que aquí sólo priven la leyenda y los empeños de la fuerza, que hacen como notas de nuestro carácter la confianza en la buena estrella y el desprecio de la muerte.

Pero añadid á esto el extremo y los horrores de las dos reacciones de 1813 y 1823, con más ese atentado del carlismo, cuya mayor injusticia quizá consistía en la loca é irritante pretensión de sus adeptos de imponer á la mayoría de las comarcas peninsulares una forma de gobierno y una autoridad real que significaban y eran para las comarcas donde principalmente se reclutaban sus fuerzas y aparecía como centro de operaciones, ga-

rantía de respetos y libertades. Yo no quiero á esta hora describir las violencias sin cuento, las interminables iniquidades, las sombras y negruras de todo género que constituyen la monstruosa historia de las dos reacciones citadas. La ingratitud y el perjurio traen por la mano en 1813 al héroe vergonzoso de las incomparables indignidades de Valencey á firmar aquel decreto, inconcebible aún en la época del caballo de Calígula, aquel decreto en que se suprime ¡hasta el tiempo!

No, no quiero ennegrecer esta plácida conferencia con el recuerdo de los famosos persas ó con la pintura de la sorpresa de aquellos ilustres diputados presos en Madrid la noche del 10 de Mayo de 1814, para ser sometidos á un proceso imposible y del que todavía tuvo que prescindir Fernando VII para imponer penas que ni los delatores creían verosímiles. No quiero hablar de la privanza del esportillero Ugarte y el grotesco Chamorro ni de las horrendas deprecaciones del padre Castro en *La Atalaya*, ni de la sentencia de muerte contra el cojo de Málaga por el delito de haber voceado y aplaudido en las galerías de San Felipe durante la época constitucional. Difícilmente me contendría, dentro de los respetos que este respetable concurso me impone y de las exigencias de esta tranquila cátedra, si hubiera de comentar la famosísima protesta de la Universidad de Cervera contra la *fatal manía de pensar*, ó de referir los gritos de la muchedumbre haraposa y pestilente de «Vivan las cadenas y muera la nación,» ó en fin, de evocar el martirio de Porlier, de Lacy, de Vidal... de todos los prestigios de la apenas concluida guerra de la Independencia española. Todo aquello me he permitido llamarlo otra vez *un salto atrás en las tinieblas y en el cieno* (*).

Por lo mismo quiero apartar la vista de la segunda reacción que se inicia con la entrada de los cien mil hi-

(*) *El Ateneo de Madrid.*—1 vol.

jos de San Luis y la dominación de España (con la complicidad ya desvergonzada y nauseabunda de frailes, señores y reyes) por aquel mismo extranjero que antes se había inclinado casi arrepentido ante los sagrados muros de Cádiz. Bajo las influencias de *El Restaurador* que escribió el obispo de Málaga Fray Manuel Martínez, y de *El Angel Exterminador* que inspiraba el obispo de Osma, y de las pastorales de los obispos de León y de Tortosa, se inicia la horrible persecución que en diez años dá cuenta de los ya pocos guerrilleros y héroes de 1808, que espían en la horca y en suplicios inmundos su amor patriótico y su incomparable heroísmo. Se crea la Escuela oficial de tauromaquia; se instituye una fiesta religiosa en la ermita de Pedro Gil para conmemorar el asesinato de Riego, que en brutalidad y saña excede á cuanto pudiera señalarse en el cuadro de las monstruosidades del paroxismo revolucionario del 93; en la cátedra del Espíritu Santo y por un prelado, se recuerda con motivo de los liberales, aquellas terribles palabras de Isafas: «Con los impíos no tengais unión ni en el sepulcro;» el Empecinado muere luchando con el verdugo; surgen las *Juntas de la Fé* y las *Comisiones militares y ejecutivas* de Chaperon; Regato es colmado de honores, Calomarde ocupa el poder; se dificultan las *purificaciones* y los *espontaneamientos*, ábrese el *Indice de la policía*, y Fernando VII *suplica* á Carlos X que prorogue hasta fines de 1827 la ocupación francesa.

Señores, es necesario haberlo oído de los lábios mismos de los contemporáneos, es necesario haber visitado los sitios y conocido las inmediatas consecuencias para creer que estas cosas han existido realmente!!

¡Pero casi me parece tan inverosímil que, después de todo esto, España no haya sido, no sea hoy mismo un inmenso mar de sangre!!

Porque las provocaciones, los incentivos, los pretextos... iba á decir los motivos, para la contestación y

la represalia llegaron á lo insuperable, como número y como gravedad.

Ahora bien: es innecesario que yo insista en demostrar que nada de lo que era de temer ha sucedido. Nuestras revoluciones no han causado otro mal que el anejo á la extinción de los privilegios y la muerte de las instituciones, causa y objetivo de las grandes explosiones de la fuerza. A lo sumo las lágrimas provocadas por esos movimientos más ó menos aparatosos, han sido la consecuencia de los cambios de posición política; el resultado de las *traslaciones* y las *cesantías*, que han sido el extremo inverosímil de aquellas sacudidas y que no hay para qué decir cómo y hasta qué punto se diferencian de los fusilamientos, los destierros y las persecuciones con que la intolerancia y el absolutismo han castigado á los fundadores del régimen constitucional en España.

Sobre todo, después de 1868 se han introducido en nuestra patria tales costumbres políticas, que desafían la comparación con el ejemplo de los pueblos más cultos. La cortesía parlamentaria ha llegado al último extremo. La templanza de nuestra prensa sólo podrá ser discutida por los que no hayan pasado jamás la vista por los periódicos portugueses ó británicos; es decir, de aquellos países, donde parece que tomó carta de vecindad la circunspección. El amor al debate público, la afición á la solemnidad oratoria, el encanto de la palabra y de la actitud tribunicia han venido en estos últimos años, en la vieja España de Rinconete y Cortadillo, de los estudiantes de la tuna y de los soldados de Pizarro y de Alba, á tal grado de desarrollo que bien puede uno permitirse el lujo de decir que esta tierra no es tan sólo aquella donde más bellamente se habla, sino también aquella donde mejor se escucha.

Y si estas observaciones que se refieren al gran escenario de la vida pública moderna, á nuestras plazas,

á nuestras calles, á nuestros *clubs* y nuestros *meetings*; si de estas observaciones, pasamos á aquellas otras que tienen por objeto algo más delicado y hasta más íntimo, en verdad, en verdad que no faltan los motivos porque el alma se ensanche, mientras los labios pregonan el progreso de la sociedad española. Porque tengo por evidente el respeto que entre nosotros han conseguido las diferentes representaciones políticas, y la disposición de los espíritus y de las costumbres, en cuya virtud las opiniones más encontradas no son obstáculo, ni próximo ni lejano, para la franca comunicación de las gentes. Necesito decirlo una y cien veces, desafiando la rectificación de los que, en otro terreno, con justicia, podrían establecer la inferioridad de nuestra patria. De la propia suerte que reconozco y declaro que España es, por desgracia, uno de los países más apasionados, más propicios á las empresas bélicas, más duros y violentos en el campo de batalla; de la propia suerte, repito, creo y sostengo que España es hoy uno de los países más expansivos en el trato político y más atentos á los compromisos y los respetos de los partidos y de las opiniones, inclusive,—aunque parezca paradójica,—en el orden religioso, si bien esto en aquellos círculos de mayor cultura que aquí, como en todas partes, representan el mayor adelantamiento social.

¿Cómo, cómo, ha podido suceder esto, cuya importancia y acentuación prestan tanta base á todas esas censuras de los novísimos Catones y de los intransigentes trasnochados que en nuestra vida política actual sólo ven un concierto nefando, una comedia ridícula ó una componenda vergonzosa?

¡Ah, señores! Esto se debe, en gran parte, á la influencia del espíritu de 1812; esto es el resultado de aquellas declaraciones tan criticadas, que llegaron á grabarse en el corazón del partido más batallador de nuestra patria y que, por tanto, ha representado con mayor

energía la protesta y debía sostener y realizar la representación. Por eso la voz pública ha dado al partido progresista el atributo de la consecuencia y la honradez; lo cual no quiere decir de modo alguno que sólo él merezca la consideración de honrado y virtuoso, sino que él, quizá como ningún otro, ha hecho de las virtudes privadas, condición esencial de la vida pública, tomando sobre sí el doble empeño de elemento político que aspira á la posesión del poder y de fuerza educadora que se compromete en la transformación y moralización de la sociedad entera.

No discuto ahora de qué modo esto se ha hecho ni si esta representación ha sido sostenida constantemente. Mucho menos, si en la actualidad los herederos de aquel gran partido sostienen su empeño con igual ó superior brío, con peor ó mejor sentido. Me refiero, pura y exclusivamente, á un partido que ya no existe, y al cual, reconociendo sus graves defectos (de que no tengo por qué ni para qué hablar ahora) profeso tanta admiración como cariño.

De otro lado, señores, os suplico mediteis por un momento, así sobre las dificultades de todo género con que tuvieron que luchar los padres del liberalismo español, como sobre las imperfecciones, contradicciones y fracasos de los diversos ensayos del régimen constitucional, hasta llegar á los días presentes en que apenas se comprende que las instituciones y los intereses políticos, que ahora constituyen nuestro modo de vivir en armonía con todos los demás pueblos cultos, hayan podido ser materia de duda y aún menos tema de debate.

La primera de estas consideraciones importa á nuestra conducta personal; á nuestra acción y nuestra vida como individuos. El ejemplo de los hombres de 1812 es de tal suerte grande y fortificante, que por todos conceptos merecería ser incluido en aquellos libros populares con que en Inglaterra se educa á las nuevas

generaciones, poniendo á su vista las grandes victorias de la virtud y del trabajo. La fé de aquellos hombres sólo tiene dos rivales; su valor y su perseverancia. Los vemos salir de Cádiz cañoneado por los soldados más prestigiosos de la época y diezmado por la peste, que busca en el elocuentísimo Mejía y en el virtuoso Luján, medios de aumentar el espanto por la altura de las víctimas; los vemos salir, digo, como verdaderos héroes de la sagrada Cádiz para entrar en el presidio ó para evitar los golpes de la ingratitud y de la deslealtad en tierra extranjera; y cuando termina el período del martirio (que no se extiende á menos de siete años), vuelven con el mismo entusiasmo y la propia generosidad de 1812 á desafiar las iras de los franceses y á arrostrar la enemiga de los serviles, demostrando nuevamente su resolución de afianzar en España las conquistas de la civilización moderna. Y otra vez, á los tres años escasos de la nueva tentativa, otra vez van al destierro y son sepultados en inmundos calabozos y ven perseguidas sus familias, y confiscados sus bienes sin más razón ni pretexto que su desinterés y su magnanimidad; y luego de trascurridos otros diez años de dolores y sacrificios, entran por tercera vez en la arena para derramar su sangre en los campos de Navarra y Aragón durante la primera guerra civil, y para afirmar en las esferas del gobierno la excelencia y fecundidad de aquellos principios expansivos y justicieros que para ellos no habían sido otra cosa que motivo de atropello y causa de ruina y desolación.

No, no hay medio de discutirlo, señores. Aquella titánica generación de 1812, cuyos restos hemos conocido la mayor parte de los que nos congregamos en este sitio, puede ser considerada como excepcional entre las más señaladas y excepcionales del mundo moderno. Porque no sólo sus virtudes, consideradas en sí mismas, siempre merecerían el aplauso y la admiración de

todos; sino porque habiendo disfrutado aquella generación de no común longevidad, pudo demostrar en una larga y accidentada historia la realidad y solidez de sus méritos.

Pero todavía sus gloriosos empeños pueden servir para algo más que para edificar y confortar nuestro espíritu en el agitado período que ahora á mi juicio comienza, en los días postreros del siglo XIX:

Yo os excito, señores, á que mediteis sobre los incidentes, dificultades, trasformaciones, fracasos y cambios que ha ofrecido el régimen liberal en nuestra patria durante los primeros setenta años de la historia contemporánea. Nadie duda hoy (ya lo he indicado) de las bondades del régimen representativo y del sistema constitucional. Para muchos, este último peca de deficiente, y el avance de la democracia por todas partes se advierte al punto de que ya ni en las Cámaras de la Restauración española sea tema de debate el dogma de los derechos naturales del hombre. Este es otro adelanto tan considerable, aún cuando menos extraño, como el de la dulzura de nuestras costumbres políticas.

Mas reparad qué inmensa distancia vá de lo que en este orden de ideas se crée y se propaga hoy hasta por los más tímidos, á lo que de estas cosas se creía, se pensaba y se intentaba hace medio siglo. En el curso de esta conferencia he hecho alusión á las calurosas protestas del popular y atrevido Argüelles contra la democracia moderna... La utopia de ayer,—¡qué digo utopia!—la aberración, el atentado, el crimen de los comienzos de este siglo, es ahora la verdad indiscutible, la nota de buen sentido, casi la forma de la cultura política y hasta de la buena educación. ¡Sólo cincuenta años han sido precisos para este cambio mágico de ideas, sentimientos é intereses!

Y concedo mucho al fijar este número; porque hay que considerar detenidamente cómo y de qué suerte los

relámpagos de la libertad y de la civilización han durado incomparablemente menos que las sombras y ne-
gruras de la reacción apostólica y de la corrupción doc-
trinaría.

Pero esto mismo motiva la superior consideración de la nota que señalo á vuestro estudio. La libertad no ha triunfado de un golpe en España. El régimen constitucional ha pasado por los tres difícilísimos ensayos de 1812, 1820 y 1834. Ha fracasado repetidas veces y su ins-
tauración ha venido acompañada de todo género de perturbaciones y desastres. No tengo para qué repetir lo que costó el ensayo de 1812. Recordad que el de 1820 provocó la segunda invasión del extranjero, coronada por un éxito que constituiría una verdadera infamia para España, si no existiesen el Trocadero, Pamplona y las Notas de San Miguel. Recordad como aquel segundo ensayo produce ó coincide con todo género de sacudi-
mientos interiores y una especie de amenaza de desor-
ganización social. El último período se abre con el cóle-
ra cebándose en toda la Península, con la matanza de los frailes, con la minoridad de D.^a Isabel de Borbon, con la primera espantosa guerra civil del Norte de España, con la bancarrota oficial y con los auxilios de la Cuá-
druple Alianza.

¿Se puede pedir más al génio del dolor y de la catás-
trofe? ¿Dónde, dónde ha comenzado la nueva vida con
repetición semejante de angustias, tristezas y horrores?

Y sin embargo, todos, todos esos obstáculos se han
vencido. Los tres fracasos del régimen constitucional en
sus primeros ensayos, ni han atenuado la fé y el vigor
de sus defensores y propagandistas, ni han sido parte
á evitar un triunfo rápido y definitivo. Por lo contrario,
de aquéllos tropiezos han resultado lecciones, y los hom-
bres que han atravesado tan revuelto mar, arrostrando
las iras de la deshecha tempestad, sin que se quebran-
tase su fé ni corrompiese su corazón, ni rebajase su

prestigio, adquirieron en la lucha tenaz nuevos bríos para imponer por su virtud y su carácter el triunfo del derecho y de la libertad en España.

Sirva esta ligerísima referencia que acabo de hacer, para rectificar prejuicios y disipar temores que á la hora presente dominan en algunos círculos respecto á soluciones políticas apenas ensayadas y á progresos de la civilización apenas entrevistos. Y sirvan los ejemplos de nuestros padres, los fundadores del régimen constitucional en España, para que aquellos que por vocación, por deber ó por compromiso figuran en el grupo de inspiradores y directores de nuestra actual política se afirmen en el profundo convencimiento de que las instituciones para vencer sólo necesitan razón y servidores, y que las mayores fuerzas que pueden ponerse al servicio de las grandes ideas son la energía del carácter y la magnanimidad del corazón. HE DICHO.